



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 10 ABR. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 5530-2010, presentado por la empresa **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100142989, con domicilio en Av. República de Chile N° 262, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del punto de control S-6 de la Planta Desaladora de la Unidad Económica Administrativa CPS-1; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del precitado reglamento, establece que está prohibido efectuar vertimientos de aguas residuales al mar sin tratamiento previo. Tratándose de vertimientos mediante emisario submarino, los tratamientos previos deberán ser definidos por el sector correspondiente; no deben causar perjuicio al ecosistema y otras actividades marino costeras. En este caso será exigible únicamente el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA-Agua;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del punto de control S-6 de la Planta Desaladora de la Unidad Económica Administrativa CPS-1, ubicada en la localidad San Juan de Marcona, distrito Marcona, provincia Nazca, departamento de Ica, por un volumen anual total de 785 141 m<sup>3</sup>, que serán descargadas al mar de la bahía San Nicolás;

Que, el Informe Técnico N° 046-2012-ANA-DGCRH/MZT, señala que la empresa **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**, no ha cumplido con subsanar la observación formulada a través de la Carta N° 306-2011-ANA-DGCRH, de la cual se advierte que, no ha presentado el acto administrativo correspondiente a la aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, además, si bien es cierto que la aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática no constituye un requisito establecido en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos de la Autoridad Nacional del Agua, no correspondería autorizar un vertimiento de aguas residuales tratadas que se efectuó a través de una infraestructura cuya instalación no cuenta con la autorización respectiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, por otro lado, el acto que aprueba el anteproyecto de derecho de uso de área constituye un procedimiento contemplado en la normatividad sectorial competente respecto al uso de área acuática, correspondiendo a ésta Dirección evaluar si la solicitud cuenta con los derechos de los sectores involucrados;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;





Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del punto de control S-6 de la Planta Desaladora de la Unidad Económica Administrativa CPS-1, presentada por la empresa **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a empresa **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y a la Administración Local de Agua Grande.

Regístrese y comuníquese,



**Quím M. Sc. Betty Chung Tong**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua